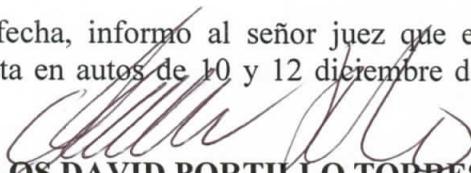




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Secretaría

San Juan de Pasto 13 de diciembre de 2019. En la fecha, informo al señor juez que el Ministerio de Trabajo no cumplió con la orden impuesta en autos de 10 y 12 diciembre de 2019. Sírvase proveer.


CARLOS DAVID PORTILLO TORRES
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación: N° 2019-00247-00
Asunto: Acción de tutela
Accionante: Andrea Erazo Oviedo
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
y Ministerio de Trabajo

San Juan de Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la nota secretarial que antecede procede el juzgado a realizar un pronunciamiento dentro del asunto de la referencia, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Correspondió por reparto conocer de la presente acción de tutela propuesta por Andrea Erazo Oviedo en contra del Ministerio de Trabajo.

2. Con proveído de 10 de diciembre de 2019 el juzgado admitió la acción, y entre otros ordenamientos, le ordenó:

“al MINISTERIO DE TRABAJO, que en el término de dos (02) horas, contadas a partir del recibido del oficio que comunique esta decisión, adelante las diligencias necesarias para notificar a: (i) las personas que se encuentre ocupando el cargo de inspector de trabajo grado 14 en propiedad y en provisionalidad en la ciudad de Pasto, y (ii) a las 43 personas que integran la lista de elegibles señalada en la resolución 0947 de 2019 proferida el 11 de abril de 2019. Debiéndoles hacer entrega la presente acción de tutela, incluyendo el escrito de tutela y la presente providencia, para que los interesados concurren al trámite en el término de seis (06) horas contadas a partir de la respectiva notificación que les realice el Ministerio”.

3. En vista de que feneció el plazo señalado en parrado anterior, con auto de 12 de diciembre de 2019, entre otros ordenamientos se resolvió:

“REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN al MINISTERIO DE TRABAJO para que rinde el informe solicitado y notifique a las (i) las personas que se encuentre ocupando el cargo de inspector de trabajo grado 14 en propiedad y en provisionalidad en la ciudad de Pasto, y (ii) a las 43 personas que integran la lista de elegibles señalada en la resolución 0947 de 2019 proferida el 11 de abril de 2019. Conforme se ordenó en auto de 10 de diciembre de 2019”.

4. Con escrito de 12 de diciembre de 2019, el Ministerio del Trabajo a través de la Dra. Dalía María Ávila Reyes quien a su vez le confirió poder la Dra. Paola Palmariny Peñaranda sub directora de gestión de talento humano del Ministerio, rindió el informe solicitado, sin embargo de su lectura no se evidencia que se haya cumplido con la orden impartida en los autos ya señalados.

5. Como consecuencia de lo anterior, con auto de 12 de diciembre de 2019, el juzgado resolvió:

“REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA OCASIÓN al MINISTERIO DE TRABAJO para que notifique a las (i) las personas que se encuentre ocupando el cargo de inspector de trabajo grado 14 en propiedad y en provisionalidad en la ciudad de Pasto, y (ii) a las 43 personas que integran la lista de elegibles señalada en la resolución 0947 de 2019 proferida el 11 de abril de 2019. Conforme se ordenó en autos de 10 y 12 de diciembre de 2019”.

6. hasta la fecha del presente proveído no se tiene comunicación alguna de que el Ministerio del Trabajo haya cumplido con la orden impuesta dentro del presente trámite.

8. Finalmente se destaca que todos los autos fueron comunicados a la entidad, al correo electrónico por ella autorizada, esto es "notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co".

CONSIDERACIONES:

1. El Decreto 2591 de 1991, en su art. 52 dispone:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales...".

2. No obstante, previo a imprimir trámite incidental al desacato y al amparo del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, considera pertinente el Juzgado requerir a los respectivos funcionarios de la entidad, para que hagan cumplir y/o cumplan lo ordenado por el juzgado en autos del 10 y 12 de diciembre de 2019 y **se ordene la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios**, advirtiéndoles que de lo contrario se tramitará el respectivo incidente de desacato consagrado en el art. 52 de la norma en cita. Además, se les solicitará que informen las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo ordenado, debiéndose aportar los soportes documentales correspondientes.

Así mismo, sea del paso requerir a la entidad para que haga un pronunciamiento expreso sobre lo reseñado por la accionante en el hecho séptimo del escrito de demanda, cuando refiere que en la ciudad de Pasto existen tres vacantes. Y de ser así, explique por qué razón no se hecho uso de la lista de legibles restante en su orden de mérito, para ocupar dichas plazas, conforme lo reseñó la dirección Regional Nariño en su contestación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

Resuelve:

1º). **REQUERIR** a la Dra. DALIA MARÍA ÁVILA REYES, o a quien haga sus veces, y a la Dra. PAOLA PALMARINY PEÑARANDA, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) horas, contadas a partir del recibido del oficio que comunique esta determinación, procedan a dar cumplimiento a al auto proferido por este Juzgado el **10 de diciembre de 2019 y reiterado el 12 de diciembre de 2019** al interior del presente asunto, donde de manera textual se ordenó:

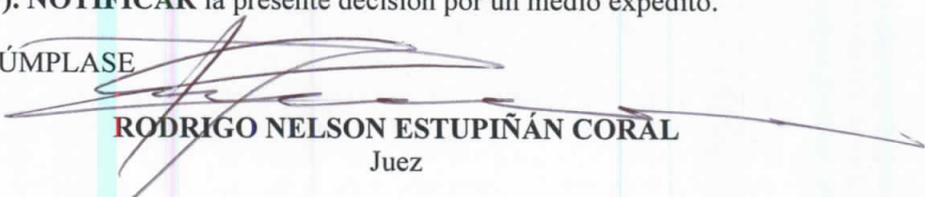
"al MINISTERIO DE TRABAJO, que en el término de dos (02) horas, contadas a partir del recibido del oficio que comunique esta decisión, adelante las diligencias necesarias para notificar a: (i) las personas que se encuentre ocupando el cargo de inspector de trabajo grado 14 en propiedad y en provisionalidad en la ciudad de Pasto, y (ii) a las 43 personas que integran la lista de elegibles señalada en la resolución 0947 de 2019 proferida el 11 de abril de 2019. Debiéndoles hacer entrega la presente acción de tutela, incluyendo el escrito de tutela y la presente providencia, para que los interesados concurran al trámite en el término de seis (06) horas contadas a partir de la respectiva notificación que les realice el Ministerio".

2º). **ADVERTIR** a las Dras. DALIA MARÍA ÁVILA REYES y PAOLA PALMARINY PEÑARANDA, o a quien haga sus veces, que de no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, el Juzgado les sancionará por desacato.

3º). **REQUERIR** a la MINISTERIO DEL TRABAJO, para que haga un pronunciamiento expreso sobre lo reseñado por la accionante en el hecho séptimo del escrito de demanda, cuando refiere que en la ciudad de Pasto existen tres vacantes. Y de ser así, explique por qué razón no se hecho uso de la lista de legibles restante en su orden de mérito, para ocupar dichas plazas, conforme lo reseñó la dirección Regional Nariño en su contestación.

4º). **NOTIFICAR** la presente decisión por un medio expedito.

CÚMPLASE


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL

Juez